

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 7 de Marzo de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular de la Subdelegacion de Fomento pidiendo á los pueblos varias noticias relativas á Ayuntamientos.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. — En cumplimiento de lo mandado en el artículo 26 de la Instruccion de 30 de Noviembre próximo pasado que dice:

» Una ley que actualmente se elabora dispondrá lo conveniente para refundir en una la multitud de categorías de que se componen los Ayuntamientos actuales, donde ocasionando una confusion lastimosa, y acusando de desorden á la Administracion, se ven regidores perpetuos, vitalicios, bienales, añales: nobles por constitucion unas veces, plebeyos por constitucion otras; síndicos de varias denominaciones, diputados &c., presididos ora por letrados de fuera que no conocen las necesidades ni los usos locales, ora por alcaldes ordinarios ó pedáneos, que aunque sacados por lo comun de las clases laboriosas, no sabiendo leer las mas veces, administran la justicia, no sin grave detrimento del respeto que la es debido. Mientras cesan estas deplorables y ruinosas anomalías, los Subdelegados de Fomento se aplicarán á atenuar sus tristes efectos, y desde luego formarán estados de la composicion de cada Ayuntamiento, en que se espresará el número de regidores, síndicos, diputados y demas que le compongan; si los oficios son perpetuos, y en este caso, cuál es el precio á que se venden, y que proporcion guarda este con el de su egresion; si son añales, bienales, ó servideros por un periodo mas largo ó mas corto, y en este caso si turnan entre todos los vecinos, ó se reparten por mitad, ó de cualquiera otro modo, entre el estado noble y el llano; espresando si esto se verifica con igualdad entre los individuos de am:

bos estados, ó hay en favor de unos ó de otros alguna distincion ó prerogativa. Servirán de apéndice á estas relaciones las noticias concernientes á otros oficios, anejos unas veces á las regidurías, y otras separados, como alguaciles mayores de la ciudad ó del campo, alcaldes de la hermandad, corredores de varias clases, escribanos de cabildo &c."

Mando á todos los Alcaldes, Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia que en el término preciso de un mes contado desde el dia de la fecha, remitan á esta Subdelegacion una nota que absuelva las preguntas siguientes:

1.^a ¿Si tienen Ayuntamiento por sí ó en union con otros Pueblos inmediatos, y cuáles sean estos?

2.^a ¿Si tienen Corregidor, Alcalde mayor, ó Juez de letras bajo qualquier otra denominacion? Si es Juez pedaneo, Real, ó como se titula? cuántos Alcaldes hay, si uno es del estado noble, otro del llano, &c.

3.^a Cuántos Regidores hay: por cuántos años, si son perpetuos, vitalicios, trienales, bienales, ó añales, &c.

4.^a Cuántos Procuradores y su denominacion.

5.^a Si hay Alcaldes del campo, cuáles son sus funciones y á quien pertenece su nombramiento.

6.^a Si hay algun otro funcionario municipal, sus funciones, denominacion, y nombramiento.

7.^a Si tienen algun oficio anejo á las regidurías, ó alguacilazgos, escribanías de cabildo, corredurías, fieles medidores &c.

8.^a Los que tubieren oficios enagenados de la Corona, espresarán al tenor del artículo 26 preinserto, el precio de su egresion, y el de los valimientos que posteriormente hayan tenido: los precios á que hoy pueden adquirirse: si los sirven sus dueños por sí mismos, ó por procuradores, ó ni de uno ni de otro modo.

9.^a Si los individuos que componen estas corporaciones asisten á ellas todo el año, si una parte de él, si su asistencia es periódica, ó si tienen abandonada esta obligacion.

Por último en razon y para cumplimiento del espresado artículo 26, dirán cuanto crean conducente á que adquiriera esta Subdelegacion un conocimiento exacto de la organizacion, régimen y conducta de unas corporaciones que como dice sábiamente la misma Instrucción son el conducto por donde la accion protectora del Gobierno, se estiende desde el palacio del grande, á la choza del labrador. Por el hecho de ver en pequeño todas las

necesidades, pueden ellos estudiarlas mejor, desentrañar sus causas y sus remedios, y calcular exactamente de que modo, y hasta que punto influye una medida administrativa en el bien, ó en el mal de los Pueblos.

Leon 3 de Marzo de 1834. — Jacinto Manrique.

Circular de la Subdelegacion de Fomento pidiendo á los pueblos varias noticias relativas á montes.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. — Remito á V. para su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia la circular siguiente.

»En el ínterin la imprenta publica las ordenanzas generales de Montes aprobadas por S. M. en 22 de Diciembre último, y para que los pueblos de esta Provincia empiecen cuanto antes á conocer los beneficios que en ellas les prepara la maternal solicitud de la REINA Gobernadora; igualmente que para poder proponer á su tiempo á la Direccion general del ramo cuanto me parezca en beneficio de los montes de esta Provincia, con arreglo á lo mandado en el artículo 228 de las mismas ordenanzas, que dice: "El Director general se pondrá de acuerdo con los Subdelegados provinciales de Fomento para que en uso de sus funciones auxilién el mejor y mas espedito cumplimiento de estas ordenanzas, y los Subdelegados por su parte propondrán á la Direccion cuanto les ocurra en beneficio de los montes de la respectiva Provincia." He determinado que todos los pueblos de esta Provincia en el término de un mes remitan á esta Subdelegacion una nota comprensiva de los artículos siguientes.

- 1.º Espresarán si tienen montes.
- 2.º Su cabida en fanegas, con espresion de las que son de terreno raso, las de arbolado alto, y las de bajo.
- 3.º Su dominio, si le tienen, ó si son baldíos ó realengos.
- 4.º Su uso y aprovechamiento actual, tanto de montanera, como de rastrogeras y leñas muertas.
- 5.º Las ventas que se hayan hecho, y á quien, en el último quinquenio; con que autorizacion, y en que cantidad.
- 6.º Las causas que se hayan formado por denuncias, por qué autoridad y escribanía, su resultado, si le han tenido, á lo que han ascendido las multas, á lo que las costas, y á lo que las indemnizaciones á los dueños de lo denunciado, y quienes fueron los reos: todo del último quinquenio.

7º Las causas pendientes y su estado; ante que autoridad y escribanía, por denuncia de quien, y una pequeña relacion de ellas.

8º Los costos y gastos de toda especie, ya en la manutencion de guardas, ya en gratificaciones, obsequios, obvenciones y demas que en este último quinquenio hayan hecho los pueblos, por cualquier concepto que sea.

9º Los productos que en el mismo quinquenio hayan dado los montes, bien sean de comun, baldíos ó realengos, ya en carboneo, saca de leñas vivas ó muertas, rastrogeras y montaneras, ya en cualquier otra especie de que se haya sacado utilidad, como de corcho, casca, hoja, bellota &c. &c.

Los pueblos deben decir en todo la verdad; lo primero porque si la ocultan, no podrá formar esta Subdelegacion una idea exacta y justa de los males que les afligen para proporcionaries el oportuno remedio, que si no consiguieren, será por culpa suya y no por falta del Gobierno, que por todos los medios que estan á su alcance procura descubrirlos, para remediarlos. Segundo por que de poco servirá una mentira que al fin se ha de descubrir, pues he de recorrer la Provincia y ver por mí mismo la exactitud ó inexactitud de lo que se me dijere. Tercero por que en esta Subdelegacion existen ya muchas noticias, y muy exactas, como dadas por personas que aunque sin carácter público, son muy dignas de crédito y de toda confianza, y finalmente porque al Ayuntamiento que sea encontrado en fraude le impondré, y desde ahora le impengo la multa mancomunadamente de cien pesos fuertes, y otros ciento, al Escribano, Secretario ó Fiel de fechos que autorice la contestacion, si con la misma fecha no me avisáre separadamente de la causa porque haya sido compelido á dar su firma para testimonio falso."

Dios guarde á V. muchos años. Leon 3 de Marzo de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

ANUNCIOS.

En esta ciudad y librería de Fernandez, se admiten suscripciones al Compendio teórico-práctico de la librería de Escribanos de Don José Febrero con respecto á contratos públicos por Don Santiago Alvarado y de la Peña. Esta obra útil en particular á los Escribanos, Alcaldes ordinarios, Secretarios de Ayuntamiento y Fieles de fechos de los pueblos, constará de dos gruesos tomos en 8º á 32 rs. en pasta en Madrid hasta el 15 de este mes que se cerrará la suscripcion, vendiéndose despues á 40 rs. no recibiendo en las Provincias mas aumento de precio que el de porte y derecho.

—En la misma librería, se suscribe tambien á la obra titulada *Jeremias Bentham; Prineipios de legislacion y codificacion*. Constará de tres tomos en 8º mayor de 300 á 400 páginas cada uno, buen papel y letra. El primer tomo se dará sobre el 23 de este mes de Marzo, el segundo á mediados de Abril, y el tercero á principios de Mayo. Esta suscripcion que es á 20 reales por tomo en Madrid y 21 en las Provincias, se cerrará el 15 de Abril inmediato.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.